

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 157

*Referencia:*

*Año:* 1905

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-10-1905

*Título:* POR EL CUAL SE DICTAN VARIAS DISPOSICIONES SOBRE ADMINISTRACION,  
RECONSTRUCCION Y CONSERVACION DE LA LINEA TELEGRAFICA Y SE HACEN VARIOS  
NOMBRAMIENTOS.

*Dictada por:* SECRETARIA DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES

*Gaceta Oficial:* 00182

*Publicada el:* 12-10-1905

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO , DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Administración pública, Servicio de información

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.200

*Rollo:* 201

*Posición:* 798



# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 12 de Octubre de 1905.

NUM. 182

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

**MANUEL AMADOR GUERRERO.**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno. — Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal. — Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda.

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal. — Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

**NICOLAS VICTORIA J.**

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número... — Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número... — Casa particular: Carrera de Girardot, número...

**DEMETRIO H. BRID**  
Editor Oficial.

## HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

**J. E. Lefevre**

## AVISO

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Las siguientes horas de recibo, en casos especiales o urgentes...

Los miembros del Cuerpo Diplomático...

Los miembros del Cuerpo Consular...

## PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

**Ricardo J. Alfaro.**

## CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 157 de 1905, de 7 de Octubre, por el cual se dictan varias disposiciones sobre administración, reconstrucción y conservación de la línea telegráfica, y se hacen varios nombramientos.

Resolución número 91.

Nota del señor Consul del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda a Su Excelencia el General Santiago de la Guardia, Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Licitación pública para la adjudicación del contrato sobre impresión de un libro que contenga todas las leyes expedidas por la Convención Nacional Constituyente de la República de Panamá, y los Decretos y Resoluciones Ejecutivas dictados en desarrollo de algunas de esas leyes.

Secretaría de Fomento.

Resolución número 91. Cuadro que demuestra el número de Patentes de invención, de registro de Marcas de Fábrica, de Marcas de Comercio, expedidas del 15 del próximo pasado Abril hasta la fecha, por la Secretaría de Fomento.

Tribunal de Cuentas.

Año número 98 de 1905, de 28 de Agosto.

Año número 99 de 1905, de 31 de Agosto.

Año número 100 de 1905, 0 de Septiembre.

Año número 101 de 1905, de 16 de Septiembre.

Avisos.

Edictos.

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 157 DE 1905, (DE 7 DE OCTUBRE).

por el cual se dictan varias disposiciones sobre administración, reconstrucción y conservación de la línea telegráfica, y se hacen varios nombramientos.

Presidente de la República.

## CONSIDERANDO:

Que los contratos celebrados entre el señor Director General del Telégrafo y los señores Julio E. Corlovitz, Julio M. Ramírez y Manuel Farfán sobre conservación de la línea telegráfica y mantenimiento de la comunicación directa, no han dado los resultados que eran de esperarse; Que tales contratos se vencen en el mes actual, y

Que es deber del Gobierno dictar las medidas necesarias a fin de conseguir que el telégrafo llene su objeto.

## DECRETA:

Artículo 1.º Los contratistas entregarán a los Inspectores en perfecto estado las líneas telegráficas, por secciones y a medida que se vayan venciendo los correspondientes contratos.

Artículo 2.º Los Inspectores y contratistas levantarán por duplicado una acta de entrega y recibo en la cual se hará constar el estado en que se encuentra la línea, firmada por ambas partes y en presencia de dos testigos; una de estas actas se enviará a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores y la otra quedará en poder del contratista.

Artículo 3.º Además de los deberes y obligaciones que el Decreto orgánico del Ramo señala a los Inspectores seccionales, tendrán los que en seguida se detallan:

1.º Reñir a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección General, un informe mensual especificando el estado de las líneas, aparatos, mobiliario, conducta y competencia de los empleados de la sección.

2.º Recorrer dos veces al mes todo el trayecto de la línea a su cargo.

3.º Pagar el sueldo de los Guardas en la forma que se establece más adelante:

4.º Imponer multas que no excedan de dos y medio balboas (\$2.50) a los Guardas de su dependencia.

5.º Vigilar y dirigir, su fuere necesario, los trabajos de limpieza y apertura de troches y caminos.

6.º Solicitar de los Alcaldes el cumplimiento de las disposiciones sobre trabajo personal substitutivo destinado a la apertura y limpieza de las trochas y caminos que recorre la línea, y dar cuenta a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores cuando dichos funcionarios no atiendan su solicitud.

7.º Prestar fianza personal por la cantidad que fijé el Director General del Telégrafo, con las formalidades establecidas en el Decreto orgánico.

Artículo 4.º Los Inspectores seccionales desempeñarán las funciones de pagadores de los Guardas de su jurisdicción.

Artículo 5.º Dentro de los primeros cinco días de cada mes, presentarán los Inspectores seccionales en la Administración de Hacienda correspondiente un vale provisional por la suma que arrojen los sueldos de los Guardas. Este vale irá acompañado de una relación en que se especificue el nombre del empleado, el trayecto que recorre, los días servidos y la suma devengada.

Artículo 6.º En el momento de efectuar el pago del sueldo de un Guardas paribirán los Inspectores la nómina que debe llevar el V. B. del Alcalde y Telegrafista correspondiente.

Artículo 7.º Dentro de los primeros diez días del mes, a más tardar, deben entregar los Inspectores seccionales en las Administraciones de Hacienda las nóminas de todos los Guardas de su dependencia, para recoger el vale provisional a que se refiere el artículo 5.º

Artículo 8.º Los Administradores de Hacienda no cubrirán los sueldos de los Inspectores seccionales que no hayan dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 9.º Se restablecerá en el Presupuesto vigente la partida necesaria para atender al pago de los sueldos de los dos Inspectores Generales creados por la Ley 69 de 1904.

Artículo 10. Se restablecerán del mismo modo las partidas necesarias para atender al pago de los sueldos de los Inspectores seccionales, Telegrafista, Ayudantes y Carteros de la Oficina central de Panamá, como lo permite la ley 96 de 1904.

Artículo 11. Para el mejor servicio se divide la línea telegráfica en dos porciones, a cargo cada una de un Inspector General en la forma siguiente:

División 1.º Que comprende las secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª.

División 2.º Que comprende las 4.ª, 5.ª y 6.ª de la línea telegráfica.

Artículo 12. Son deberes de los Inspectores Generales:

1.º Recorrer toda la línea a su cargo y reñir a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, cada dos meses, por el conducto regular, un informe circunstanciado del estado en que se encuentra la División a su cargo, indicando las mejoras y cambios que sean necesarios.

2.º Dirigir los trabajos de reparación y construcción de líneas, instalación de oficinas y cambios de aparatos.

3.º Celebrar contratos al referendado, previa autorización.

4.º Imponer multas hasta de cinco balboas (\$5.00) a los empleados subalternos de su dependencia, sometidos a la censura de la Dirección General.

Artículo 13. El Subdirector del Telégrafo, además de reemplazar al Director en las faltas accidentales, tiene la obligación de llevar la contabilidad y estadística del servicio.

Artículo 14. Nómbrase Inspectores Generales de la 1.ª y 2.ª División, por su orden, a los señores Julio E. Corlovitz y Victor M. Julio.

Artículo 15. Nómbrase Inspectores seccionales a-f: 1.ª Sección, José Domínguez; 2.ª Sección, Manuel Antonio Cordovez; 3.ª Sección, Enrique Luna; 4.ª Sección, Escobalusto Sánchez; 5.ª Sección, Roberto Zapata, y 6.ª Sección, Demetrio Domínguez.

Artículo 16. Nómbrase Oficial de recibo de la oficina central de Panamá, a la señorita Josefina Antonia García.

Artículo 17. Nómbrase Telegrafistas a las señoritas Albertina Sánchez y Agripina Locarno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15 del artículo 77 del Presupuesto, y destínaseles a prestar sus servicios como Ayudantes de las oficinas de Panamá y Los Santos, respectivamente.

Artículo 18. Nómbrase a la señorita Bienvenida Lasso, Telegrafista de la Chorrera.

Artículo 19. Queda adicionado a la parte correspondiente el Decreto

número 118 de 1904, orgánico del Ramo de Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 7 de Octubre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 117.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 117.—Panamá, 6 de Octubre de 1905.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que en el anterior escrito presenta el señor don Manuel G. de Irujo del empleo de Intérprete Oficial de la ciudad de Colón y dénese las gracias por los servicios prestados al Gobierno en dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 91.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 91.—Panamá, 6 de Octubre de 1905.

El chino Francisco Cha, domiciliado en el Distrito de Portobelo se autorizó para San Andrés (Colombia) en el mes de Noviembre de 1904, llenando las formalidades establecidas por el artículo 23 del Decreto número 35 de 1904. Ahora desea ausentarse para el mismo lugar, y según parece se le presentan algunas dificultades para la obtención del respectivo pasaporte, pues en memorial fechado ayer pide á este Despacho que le expida tal documento ó se de la autorización del caso al señor Gobernador de la Provincia de Colón para que se lo expida.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 23 del Decreto número 34 de 1904, reglamentario de la Ley 6.ª del mismo año concede á los chinos, sirios y turcos domiciliados el derecho de ausentarse del país hasta por un año, proveyéndose al efecto de un pasaporte expedido por el Gobernador de la Provincia donde residan, documento sin el cual no pueden regresar al país, y

Que aunque es algo deficiente la redacción del mencionado artículo 23, un breve estudio de las disposiciones sobre la materia, deja comprender claramente que no ha estado en el ánimo del Gobierno evitar que los chinos, sirios y turcos domiciliados se ausenten más de una vez del país, pues eso sería absurdo, sino que ha querido que las ausencias de esos individuos, sin tener en cuenta el número de veces que tengan lugar, no duren más de un año y que en cada caso los interesados se provean del pasaporte respectivo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los chinos, sirios y turcos domiciliados pueden ausentarse del país siempre que lo estimen conveniente, pero como lo previene el artículo 23 del Decreto número 35 de 1904, cada vez que se ausenten no pueden permanecer fuera del país por más de un año, y para poder regresar tienen necesidad de proveerse del pasaporte de que habla el citado artículo. Siendo esto así, el astático Francisco Cha puede ocurrir al señor Gobernador de la Provincia de Colón para que le expida el pasaporte que necesita para

poder seguir á San Andrés (Colombia). Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

NOTA

del señor Cónsul del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda A. Su Excelencia el General Santiago de la Guardia, Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y de Relaciones Exteriores.

Consulado Británico.—Panamá, Septiembre 18 de 1905.

Excoelencia:

Tengo el honor de referirme á la nota de su Excelencia número 127, II de 11 de Julio último, relativa á la rifa entre la Policía de Panamá y unos jornaleros jamaiquesos en Abril último.

El Primer Secretario de Estado de Su Magestad en el Despacho de Relaciones Exteriores, á quien sometí toda la correspondencia, me ha dado instrucciones de manifestar su viva satisfacción por la línea de conducta adoptada por su Excelencia en este asunto, y le he recibido orden de pedir á su Excelencia que haga saber al Gobierno de Panamá, que el Gobierno de Su Magestad Británica considera el incidente terminado.

Aprovecho la oportunidad para manifestar á Su Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración,

C. C. MALLETT.

A Su Excelencia el General Santiago de la Guardia ect.

Presente.

LICITACION PUBLICA

Para la adjudicación del contrato sobre impresión de un libro que contiene todas las leyes expedidas por la Convención Nacional Constituyente de la República de Panamá, y los Decretos y Resoluciones Ejecutivas dictados en desarrollo de algunas de esas leyes.

El día 20 de Octubre del presente año, de 2 á 4 de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la ley para adjudicar al mejor postor el contrato sobre formación é impresión de un libro que contiene todas las leyes expedidas por la Convención Nacional Constituyente de la República y los Decretos Ejecutivos dictados en desarrollo de algunas de esas leyes.

Para ser postor de dicha licitación es preciso consignar en la Tesorería General de la República la suma de cien balboas (\$100.00) que quedará á favor del Tesoro Nacional en el caso de que hecha la adjudicación á alguno de los proponentes, no llegue á perfeccionarse el respectivo contrato por culpa de éste.

El recibo en que conste que se ha hecho dicho depósito se acompañará con el respectivo pliego de propuesta, el cual no será aceptado sin ese requisito.

Los pliegos de propuestas, colocados dentro de cubiertas que serán cerradas y selladas, se recibirán en la Subsecretaría de este Despacho hasta las once de la mañana del día fijado para que tenga lugar la licitación.

A las dos de la tarde del mencionado día y en presencia de las personas que concurren se abrirán los pliegos de propuestas y tomando por base la oferta más módica se dará comienzo á las pujas y repujas verbales que durarán hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará la licitación y se adjudicará el contrato provisionalmente al mejor postor. Dentro de las veinticuatro horas siguientes, cualquiera de las personas que hubiere tomado parte en la licitación podrá mejorar en un diez por ciento la oferta aceptada provi-

sionalmente. En este caso se señalará nuevo día para las pujas y repujas verbales, en las cuales sólo podrán intervenir las personas que hubieren tomado parte en el acto de la licitación.

No se tomará en cuenta ningún pliego de propuesta en el cual no se exprese con toda claridad la aceptación de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

Artículo 1.º La edición del libro que se trata de imprimir será de mil quinientos ejemplares.

El papel que se use para la impresión de dicho libro será el conocido con el nombre de *Apollo mills*, de 25 libras de peso cada resma.

Para la impresión del libro se usará en el acto de la licitación, para *nosotros* *pliego de propuesta*.

El Contratista tendrá á su cargo todo el trabajo de tipografía y encuadernación, debiendo, por consiguiente, entregar los libros enteramente concluidos.

Los libros llevarán dos portadas: una exterior, en papel de color igual en calidad al de muestra que en el acto de la licitación se presentará a los señores y otra interior en papel blanco del mismo que se usó para el cuerpo del trabajo.

Las dimensiones de cada una de las páginas del libro serán de veinte centímetros de largo por once de ancho la parte escrita y por lo menos tendrán también una pulgada de margen por cada frente.

La corrección de los dos primeras pruebas estará á cargo del Contratista y la última debe ser revisada por el Secretario de Estado que firmó la sanción de la Ley, quien autorizará las respectivas tiradas.

El libro llevará también dos índices uno cronológico y otro por materias. Los originales respectivos serán formados por el contratista, sin cobrar nada por este trabajo, y los someterá á la censura de este Despacho antes de proceder á la impresión de ellos.

Artículo 2.º La obra será entregada al Gobierno, á satisfacción de una Comisión que nombrará esta Secretaría, el 30 de Marzo de 1906, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado.

Artículo 3.º El Contratista pagará dos balboas de multa, por cada día que demore la entrega de dicha obra, sin que medie la circunstancia mencionada.

Artículo 4.º El Contratista asegurará el cumplimiento del compromiso que contrae con una fianza personal de mil balboas.

Artículo 5.º El contrato será rescindido administrativamente y la fianza de que habla el artículo anterior quedará á favor del Gobierno en los siguientes casos:

a) Si treinta días después de firmado el contrato no hubiere el Contratista dado comienzo al trabajo, y

b) Si pasaren quince días después de la fecha de que habla el artículo 2.º sin que el Contratista hubiere hecho entrega del trabajo enteramente concluido.

Artículo 6.º El Gobierno pagará al Contratista la suma de... balboas por cada pliego de 15 páginas.

Artículo 7.º Al fin de cada mes el Contratista podrá percibir la mitad del valor de los pliegos que hubiere impreso durante dicho tiempo. La otra mitad le será pagada cuando el Gobierno reciba el trabajo en los términos del artículo 2.º.

Artículo 8.º El contrato que se celebre no se llevará á efecto sin la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá, 15 de Septiembre de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 31.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento, Sección Primera.—Número 31.—Panamá, Octubre 6 de 1905.

Con fecha 31 de Julio próximo pasado el señor Ingeniero en Jefe de la República celebró un contrato adicional al llevado á cabo por esta Secretaría con los señores Howard Eggleston y Thomas Mc. Nish, para el saneamiento de la ciudad de Bocas del Toro, el cual contrato adicional fué aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, el día dos de Agosto, con una modificación al artículo 1.º y otra al artículo 5.º. Tales modificaciones fueron aceptadas por los contratistas, y el contrato se elevó á escritura pública en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, con fecha 10 de Agosto, habiendo sido debidamente registrado en la oficina respectiva.

Según el artículo 1.º de dicho contrato, el Gobierno dispondrá lo conveniente para que continuara por administración la construcción del muro de defensa, proporcionando á los contratistas los materiales necesarios, á juicio del Ingeniero, y el dinero indispensable para el pago de los trabajadores en esa parte de la obra.

A su vez los contratistas se obligan á proseguir su firme y por su cuenta, todos los trabajos de saneamiento, antes del 15 de Septiembre próximo pasado, para lo cual el Gobierno les suministraría, en calidad de préstamo, y mediante una fianza á satisfacción del Gobierno, la suma de diez mil balboas.

Finalmente, por el artículo 5.º del contrato, se convino en que "si llegare el día 15 de Septiembre de 1905, sin que los contratistas estén, á juicio del Gobierno, en aptitud de continuar la obra ó no hayan presentado la fianza de diez mil balboas de que trata el artículo 8.º, el Gobierno tiene la facultad de declarar administrativamente, de hecho, rescindido el contrato."

Ahora bien, el Gobierno por su parte ha cumplido las obligaciones que contrato de suministrar los materiales suficientes y el dinero necesario para la continuación del muro de defensa, el cual está ya para terminarse, mas no ha sucedido lo mismo por parte de los contratistas, pues según comunicación del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, dirigida á esta Secretaría con posterioridad al 15 de Septiembre, hasta esa fecha los contratistas ni habían otorgado la fianza por los diez mil balboas, ni habían dado paso alguno tendente á la prosecución en firme de los trabajos de saneamiento.

En mérito, pues, de las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Declárase caducado el contrato número diez y ocho celebrado por esta Secretaría con los señores Howard Eggleston y Thomas Mc. Nish, el día 30 de Noviembre de 1904, y por el cual se comprometieron dichos señores á llevar á cabo los trabajos de saneamiento de la ciudad de Bocas del Toro.

El fondo de garantía de que trata el artículo 8.º de dicho contrato ingresará á las Arcas Nacionales, en virtud de lo estatuido en el artículo 11 del mismo contrato.

Sequese nuevamente á licitación pública el contrato para la terminación de los trabajos de saneamiento de la ciudad de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.